

Informe secretarial. Bogotá D.C., 26 de abril de 2023, al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que está pendiente resolver sobre las solicitudes de las partes respecto al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Original firmado
NORBÉY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante en escrito radicado el 15 de enero de 2020 (fl.366), solicita al Despacho librar el mandamiento de pago correspondiente, con fundamento en las sentencias proferidas en el proceso ordinario laboral No. 2015 0437.

De conformidad con el artículo 100 del C.P.T., «*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.*», debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del CGP, norma que por mandato del artículo 145 del CPTSS es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en el contenida sea clara, expresa y exigible.

Como título de recaudo para la presente ejecución obran la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho el 5 de abril de 2017 (fl. 320 anexo 01.02), confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 7 de marzo de 2019 (336).

Entonces no es admisible por el Despacho, que la parte actora pretenda se libre mandamiento de pago en su favor, si en el presente asunto, por razón de la decisión absolutoria proferida en primera y segunda instancia, resultó condenada en costas procesales, que fueron fijadas por el Despacho en providencias del 10 de diciembre de 2019 y del 14 de diciembre de 2022, (fl.365 y anexo 02), por la suma de \$1.037.737, que a la fecha se encuentra en firme al no haberse objetado o recurrido.

De otra parte, advierte el Despacho que igualmente la parte actora, por conducto de su apoderado judicial, solicita en el anexo 03, radicado el 13 de marzo de 2023, se libren medidas cautelares en contra del demandado BANCOLOMBIA, solicitud frente a la cual, la pasiva formula oposición, según escrito del 9 de febrero de 2023, considerando que este asunto se cometió un error en el auto proferido el 21 de mayo de 2019, al indicar que las costas procesales estaban a cargo de la demandada.

Aunque que de paso sea dicho, no obra en el expediente ninguna providencia del 21 de mayo de 2019, si le asiste razón a la demandada al indicar que en este asunto no es procedente librar el mandamiento de pago rogado por la parte actora MARIBEL BERGAÑO GARCIA, contra la demandada BANCOLOMBIA.

Finalmente, dado que la pasiva tampoco ruega que se prosiga el presente trámite librando mandamiento pago por las costas procesales fijadas a su favor, el Despacho dispone el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del expediente en los libros de registro, verificado que en este asunto se han agotado los procedimientos pendientes, al quedar en firme la liquidación de costas procesales, tal como se advierte en providencia del 14 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la ejecutante **MARIBEL BERGAÑO GARCÍA** contra **BANCOLOMBIA**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias a la parte ejecutante.

TERCERO: ARCHIVAR EL EXPEDIENTE, previa su desanotación en los libros de registro.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 21/03/2024

Por ESTADO N° 35 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**